



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE

(

)

Por el cual se establecen las condiciones técnicas para la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en desarrollo del artículo 1 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018) de la Ley 1539 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018) de la Ley 1539 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 *“Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”*, se entiende por servicios de vigilancia y seguridad privada, *“(…) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros (…).”*

Que mediante Ley 1539 de 2012 *“Por medio de la cual se implementa el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego y se dictan otras disposiciones”*, se estableció como requisito obligatorio para el personal vinculado a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores que deban portar o tener armas de fuego), la obtención del certificado médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, que deberá ser expedido con base en los parámetros determinados en el literal d) del artículo 33 (modificado por el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006) del Decreto 2535 de 1993, por una institución especializada registrada y certificada ante la autoridad competente de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 2535 de 1993 *“Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”* modificado por el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 *“Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas”* estableció como requisito para la solicitud de permiso para tenencia y porte de armas, entre otros, el certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas de fuego el cual deberá estar soportado en medios tecnológicos, sistematizados y requeridos para medir y evaluar la aptitud del solicitante.

Que de conformidad con el Decreto 2858 de 2007 *“Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 y se dictan otras disposiciones”*, quien practique el examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas, tecnológicas y de procedimiento establecidas.

Que la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego se realiza a través de las Instituciones Especializadas Certificadoras debidamente registradas, acreditadas e inscritas ante las autoridades competentes, quienes prestarán dichos servicios.

Que el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018 *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante”*, modificó el artículo 1 la Ley 1539 de 2012, en el sentido de indicar que *“(…) El examen psicofísico de que trata el artículo 11 de Ley 1119 de 2006 podrá ser realizado por cualquiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del país siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios. (…).”*

Que el Decreto 026 de 2017 *“Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Seguridad para la expedición del Certificado de Aptitud Psicofísica previsto en la Ley 1539 de 2012, se adicionan los Decretos 1070 de 2015 y 1079 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 2.6.1.1.10.2.2. estableció que las Instituciones Especializadas Certificadoras, con el objetivo de garantizar cobertura nacional, podrán contratar o celebrar convenios con Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) adscritas o que hiciesen parte de la red de prestadores de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), con el objeto de proceder a la instalación de puntos de atención, únicamente donde no se tuviese cobertura *“(…) garantizando la*

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen las condiciones técnicas para la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en desarrollo del artículo 1 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018) de la Ley 1539 de 2012, y se dictan otras disposiciones”

*infraestructura física, técnica y humana necesaria, donde se expedirán los respectivos certificados de aptitud psicofísica (...), y que “(...) Las instituciones con las que hagan contrato o celebren convenios deberán estar acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) (...)”.*

Que el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, modificó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1539 de 2012, estableciendo que las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a la cual estén afiliados los trabajadores, deberán garantizar que se preste el servicio en todo el territorio nacional. En este entendido se hace necesario derogar la limitación contenida en el artículo 2.6.1.1.10.2.2. del Decreto 026 de 2017, para garantizar cobertura nacional.

Que el artículo 1 de la Ley 1539 de 2012 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018), estableció que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones técnicas que deberán cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPS) para realizar el examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

### DECRETA

**Artículo 1.** Adicionar la Sección 11 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” el cual quedará de la siguiente forma:

### SECCIÓN 11

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### SUBSECCIÓN 1

#### INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS)

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1.1. Objeto.** La presente Sección tiene como objeto la reglamentación de las condiciones técnicas que deberán cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) para practicar el examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego a las personas naturales que sean vinculadas o que estén vinculadas a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores que deban portar o tener armas de fuego), con el objetivo de garantizar cobertura nacional.

**PARÁGRAFO.** Las Instituciones Especializadas Certificadoras debidamente registradas, acreditadas e inscritas ante las autoridades competentes, practicarán los exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1.2. Condiciones técnicas.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) podrán practicar el examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, siempre y cuando acrediten los requisitos legales y reglamentarios establecidos en la normatividad vigente, en el artículo 33 del Decreto Ley 2535 de 1993 (modificado por el Artículo 11 de la Ley 1119 de 2006), reglamentado por el Decreto 2858 de 2007 (compilado en el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.1. y siguientes), Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”, Decreto 1074 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo” artículo 2.2.1.7.7.1. y siguientes, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Instituciones Especializadas Certificadoras que previamente se encuentren registradas, acreditadas e inscritas por parte de las autoridades competentes en cumplimiento de la normatividad vigente, podrán entre sí, celebrar contratos o convenios para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego con el objetivo de garantizar cobertura nacional.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen las condiciones técnicas para la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en desarrollo del artículo 1 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018) de la Ley 1539 de 2012, y se dictan otras disposiciones"

**PARÁGRAFO 2.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y las Instituciones Especializadas Certificadoras, deberán remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada copia de los contratos o convenios referidos anteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de los mismos.

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1.3. Requisitos de habilitación para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).** Para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser prestador de Servicios de Salud, habilitado y certificado por el Sistema Único de Inscritos en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, así como, estar inscrito y habilitado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) de conformidad con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Obtener reconocimiento como Organismos Certificadores de Personas ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología bajo la norma ISO/IEC 17024:2003, y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, actualmente denominado Subsistema Nacional de la Calidad, para cada sede(s) de la persona jurídica de la Institución Especializada que pretenda practicar el examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.
3. Estar inscrito en el registro de las Instituciones Especializadas ante el Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) – Subdirección de Servicios de Salud, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1.4. Requisitos y obligaciones para la expedición del certificado médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas y las Instituciones Especializadas Certificadoras deberán cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normatividad de carácter técnico, tecnológico y de procedimiento para la expedición del certificado médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.1.5. Vigilancia y control.** Sin perjuicio de la competencia específica de la Superintendencia Nacional de Salud, la vigilancia y control de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas para la práctica del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) – Subdirección de Servicios de Salud, o quien haga sus veces.

## SUBSECCIÓN 2

### ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES (ARL)

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.2.1. Garantía de cobertura nacional.** Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) o quien haga sus veces a las cuales estén afiliados los trabajadores vinculados a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores que deban tener o portar armas de fuego), deberán garantizar que la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego se preste en todo el territorio nacional por intermedio de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) habilitadas o las Instituciones Especializadas Certificadoras.

**PARÁGRAFO.** La realización del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y no generará ningún costo ni para el trabajador, ni para el prestador de servicios de vigilancia y seguridad privada al cual este se encuentre vinculado.

**ARTÍCULO 2.6.1.1.11.2.2. Nueva práctica del examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.** Los trabajadores vinculados a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) no aptos para el porte y tenencia de armas de fuego tendrán derecho a que se les practique nuevamente el examen médico de aptitud psicofísica bien sea en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) habilitada o en una Institución Especializada Certificadora diferente de aquella que emitió el certificado de no apto.

**PARÁGRAFO 1.** La realización del nuevo examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego será realizado sin ningún costo por las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y no

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen las condiciones técnicas para la práctica de exámenes médicos de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), en desarrollo del artículo 1 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018) de la Ley 1539 de 2012, y se dictan otras disposiciones”

generará ningún costo ni para el trabajador, ni para el prestador de servicios de vigilancia y seguridad privada al cual este se encuentre vinculado.

**PARÁGRAFO 2.** El prestador de servicios de vigilancia y seguridad privada deberá garantizar que el trabajador se encuentre en las mejores condiciones físicas y mentales al momento de la realización del nuevo examen médico de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 2.6.1.1.10.2.2., del Decreto 1070 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**